

Texto vigente**Texto propuesto**

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, **dentro de** un marco de igualdad en todos los ámbitos de la vida.

...

...

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Equiparación de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población.

VI. a XIV. ...

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación, **con las mismas** oportunidades y posibilidades **que** el resto de la población.

VI. a XIV. ...

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

a) y b)...

c) La equiparación de oportunidades;

d) El reconocimiento de las diferencias;

e) La dignidad;

f) La integración;

g)El respeto, y

h) La accesibilidad.

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

a) y b)...

c) **La igualdad, incluida la igualdad de oportunidades;**

d) El respeto por la diferencia;

e) El respeto a la dignidad y a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad;

f) La integración a través de la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

g) El reconocimiento y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

h) La accesibilidad,

i) La no discriminación

Artículo 11.

Artículo 11. Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir información acerca de las ayudas técnicas para la movilidad, de aquellos dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como cualquier forma de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo. En cumplimiento de este derecho se establecerán instrumentos y diseñarán políticas públicas a fin de que las personas con discapacidad estén orientadas en el ejercicio de tal derecho.

En el Sistema Nacional de Bibliotecas, salas de lectura y servicios de información de la Administración Pública Federal se incluirán, entre otros, los equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad.

El Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas del país determinará el porcentaje del acervo que cada institución tendrá disponible en Sistema de Escritura Braille y en audio, tomando en consideración criterios de biblioteconomía. Asimismo se preverá que los acervos digitales estén al alcance de las personas con discapacidad.

Artículo 30. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Promover acciones para generar la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;
- III. a XVIII. ...

...

...

Artículo 30. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I ...
- II. Promover acciones **que fomenten la igualdad** de las personas con discapacidad;
- III. a XVIII. ...